COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 2.12.2010
COM(2010) 707 final

2010/0344 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2007/884/CE por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, Directiva del IVA), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro para introducir medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 22 de julio de 2010, el Reino Unido solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción relativa al derecho a deducir el IVA soportado en los gastos de alquiler o arrendamiento financiero de un automóvil que también se utilice con fines privados, concedida, por última vez, mediante la Decisión 2007/884/CE del Consejo[1]. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante carta de 12 de octubre de 2010, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por el Reino Unido. Por carta de 15 de octubre de 2010, la Comisión notificó al Reino Unido que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

Contexto general

La Decisión del Consejo mencionada anteriormente autorizaba al Reino Unido a restringir en un 50 % el derecho a deducción del IVA soportado en el alquiler o el arrendamiento financiero de automóviles, cuando estos últimos fueran utilizados por los sujetos pasivos tanto con fines profesionales como privados. Al mismo tiempo, el uso privado de esos vehículos alquilados u objeto de arrendamiento financiero por parte de los sujetos pasivos no se asimilaba a una prestación de servicios a título oneroso Gracias a la excepción, ya no es preciso que el arrendatario lleve, en relación con cada automóvil, un registro detallado del kilometraje recorrido con fines privados y que liquide el IVA sobre el uso privado. Así pues, la excepción debe considerarse fundamentalmente una medida de simplificación que expira el 31 de diciembre de 2010.

Por lo general, las excepciones se conceden por un periodo limitado a fin de evaluar la idoneidad y la eficacia de la medida especial. A este respecto, basándose en la información facilitada por el Reino Unido, la Comisión entiende que el prorrateo del 50 % entre el uso profesional y el privado (o cualquier otro uso ajeno a la empresa en el sentido del artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE) sigue reflejando actualmente el uso privado y profesional global de los vehículos objeto de alquiler o de arrendamiento financiero por los sujetos pasivos del Reino Unido. Así pues, resulta oportuno prorrogar la medida de excepción.

No obstante, cualquier prórroga debe concederse por un periodo limitado, de forma que pueda evaluarse si las circunstancias que originaron la excepción siguen siendo válidas. Así pues, se propone prorrogar la excepción hasta finales de 2013 y solicitar al Reino Unido que, en caso

[1] DO L 346 de 29.12.2007, p. 21.

de que tenga previsto solicitar una ampliación de este plazo, presente, como muy tarde el 1 de abril de 2013, un informe en el que se estudie la restricción porcentual aplicada. De todos modos, la Decisión expiraría en caso de que las normas de la UE relativas a la limitación del derecho de deducción entrasen en vigor antes de concluir el plazo.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no pueda deducirse. Hasta entonces, se autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existen una serie de disposiciones que permanecen inalteradas y que restringen el derecho de deducción en relación con los vehículos de motor.

En 2004, la Comisión efectuó una propuesta[2] que incluía normas para determinar los tipos de gasto sujetos a una restricción del derecho de deducción. Sin embargo, el Consejo aún no ha logrado alcanzar un acuerdo sobre dicha propuesta.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La Decisión de Ejecución tiene por objeto prorrogar una medida de simplificación que elimina la exigencia de que los sujetos pasivos lleven un registro del kilometraje recorrido con fines privados en automóviles de empresa y liquiden el IVA correspondiente y, por consiguiente, puede tener un efecto económico positivo. No obstante, habida cuenta del limitado alcance de la excepción y del carácter temporal de su aplicación, dicho impacto será en cualquier caso restringido.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La Decisión de Ejecución se basa en el artículo 395 del la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de las instituciones de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

La Decisión de Ejecución se refiere a una autorización concedida a un Estado miembro a petición del mismo y no supone obligación alguna. La propuesta se atiene, pues, al principio de proporcionalidad.

Dado su limitado alcance, la medida especial es proporcionada al objetivo que se persigue.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

---

[2] COM(2004) 728 final (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10).

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

2010/0344 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2007/884/CE por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[3], y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 22 de julio de 2010, el Reino Unido solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción destinada a limitar el derecho del arrendatario a deducir el IVA soportado en los gastos de alquiler o arrendamiento financiero de vehículos cuando éstos últimos no se utilizan exclusivamente con fines profesionales.

(2) Mediante carta de 12 de octubre de 2010, la Comisión informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por el Reino Unido. Por carta de 15 de octubre de 2010, la Comisión notificó al Reino Unido que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(3) La Decisión 2007/884/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por la que se autoriza al Reino Unido a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[4], autorizaba al Reino Unido a limitar en un 50 % el derecho del arrendatario a deducir el IVA soportado en los gastos de alquiler o arrendamiento financiero de un vehículo cuando este último no se utilizara exclusivamente con fines profesionales. Asimismo, se autorizaba al Reino Unido a no asimilar a una prestación de servicios efectuada a título oneroso el uso privado de un vehículo que un sujeto pasivo hubiera alquilado o tomado en arrendamiento financiero con fines profesionales. Esta medida de simplificación suprimía la necesidad de que el arrendatario llevara un registro del kilometraje

[3] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.
[4] DO L 346 de 29.12.2007, p. 21.

recorrido con fines privados en vehículos profesionales y liquidara el impuesto por el kilometraje real efectuado con fines privados en cada automóvil.

(4) Según la información facilitada por el Reino Unido, la restricción del 50 % sigue siendo válida en las actuales circunstancias por lo que respecta al uso profesional y privado de los vehículos en cuestión por parte de la persona que los alquila o toma en arrendamiento financiero. Procede, por tanto, autorizar al Reino Unido a seguir aplicando la medida por un plazo limitado que finalizará el 31 de diciembre de 2013.

(5) En caso de que el Reino Unido prevea prorrogar el plazo más allá de 2013, deberá remitir un nuevo informe a la Comisión, junto con la solicitud de prórroga, el 1 de abril de 2013, a más tardar, en el que se estudie el porcentaje aplicado.

(6) El 29 de octubre de 2004, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE, en la actualidad, la Directiva 2006/112/CE, que prevé la armonización de las categorías de gastos en relación con los cuales podrán establecerse exclusiones del derecho a deducción. En virtud de la propuesta mencionada, es posible aplicar exclusiones del derecho a deducción a los vehículos automóviles. Resulta oportuno que las medidas de excepción previstas en la Decisión expiren en la fecha de entrada en vigor de esa Directiva de modificación, en caso de que dicha fecha sea anterior a la fecha de expiración prevista a continuación.

(7) La excepción no tiene repercusiones en los recursos propios de la Unión procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

(8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2007/884/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2007/884/CE queda modificada como sigue:

(1) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

La presente Decisión expirará el día en que entren en vigor las normas de la Unión que determinen los gastos relacionados con los vehículos automóviles que no den derecho a una deducción completa del Impuesto sobre el Valor Añadido, y, en cualquier caso, el 31 diciembre 2013, a más tardar.

Cualquier solicitud de prórroga de dichas medidas irá acompañada de un informe que la Comisión deberá presentar a más tardar el 1 de abril de 2013 que incluya un estudio de la limitación del porcentaje sobre el derecho de deducción del IVA correspondiente al alquiler o el arrendamiento financiero de los vehículos no utilizados íntegramente con fines profesionales.».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2011.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente